



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05930-2008-PA/TC

LIMA

BENJAMÍN RAMIS JERI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de junio de 2009

VISTO

El escrito del folio 9 del cuaderno del Tribunal Constitucional, presentado por don Benjamín Ramis Jeri, mediante el cual se desiste del proceso de amparo seguido contra el Banco de Crédito del Perú; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme establece el artículo 49º del Código Procesal Constitucional, “[e]n el amparo no procede la reconvencción ni el abandono del proceso. Es procedente el desistimiento”. Del mismo modo, de acuerdo con lo establecido por el artículo 37º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, “[p]ara admitir a trámite el desistimiento debe ser presentado por escrito con firma legalizada ante el Secretario Relator del Tribunal Constitucional, Notario o, de ser el caso, el Director del Penal en el que se encuentre recluso el solicitante”.
2. Que el demandante ha cumplido con presentar el escrito de desistimiento, así como con legalizar su firma ante el secretario relator de este Tribunal, tal como consta en el folio 13 del respectivo cuaderno. Asimismo, el escrito de desistimiento fue notificado debidamente al emplazado, quien a pesar del tiempo transcurrido y de haber sido notificado debidamente, como consta a fojas 16, no ha dado a conocer su oposición o conformidad con el desistimiento dentro del plazo que le concede la ley; por lo que ahora, en su rebeldía, se resuelve, de conformidad con el artículo 343.º del Código Procesal Civil.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Tener por desistido a don Benjamín Ramis Jeri del presente proceso de amparo seguido contra el Banco de Crédito del Perú, dándose por concluido el proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
LANDA ARROYO
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

Dr. ERNESTO FIGUEROA BERNARDINI